

mismo modo que si se tratara de un contrato derivado o subcontrato, sino que al igual que la cesión es un negocio—no abstracto—con causa fungible (venta, donación o "negotium mixtum cum donazione", según que la transferencia de los créditos y débitos por título oneroso, por título lucrativo o por ambos a un tiempo).

Estos y otros posibles reparos no hacen desmerecer en modo alguno el valor indudable de la obra comentada. Precisamente uno de los mayores elogios que pueden hacerse de un libro es el de que su lectura suscita el diálogo vivo con el autor. Que éste, pues, me perdone que haya traído aquí a colación algunas de las anotaciones marginales que puse a vuestra pluma mientras iba leyendo con agrado su agudo y brillante estudio.

Juan-Bautista JORDANO.

GROSSO, Giuseppe: "Il Sistema Romano dei Contratti". Segunda edición. Giappichelli, Editore. Torino, 1950. 277 páginas.

El incansable romanista Grosso ofrece la segunda edición de esta obra, publicada por primera vez en 1945. Ha querido conservar la fisonomía primitiva: libro que el autor dirige a los jóvenes, que deben encontrar en la enseñanza del Derecho romano una contribución viva e insustituible para los problemas de la construcción y de la sistemática jurídica; y libro destinado también a aquéllos que en el estudio y en la práctica del Derecho sienten la començon de los problemas constructivos y sistemáticos, en los que no puede faltar la visión histórica.

La obra se desenvuelve en doce capítulos, sucesivamente dedicados a los siguientes temas: el *contractus* en la sistemática de las fuentes de las *obligaciones*; "*contractus y contrahere*"; la cuatripartición de las "*obligaciones*" *ex contractu; obligationes re contractae; obligationes verbis contractae; obligationes litteris contractae; obligationes consensu contractae*; los llamados contratos innominados; los pactos; contratos unilaterales y bilaterales; otras clasificaciones de los contratos, y reflexiones generales a modo de conclusiones.

El examen del proceso histórico sirve para advertir que desde los tipos singulares, al sobreponerse la noción abstracta y general a la agrupación de las obligaciones "*contractae*", se llega al concepto y al sistema de los contratos en el Derecho romano; que de los mismos surgen o se elaboran características comunes, particularmente el elemento de la bilateralidad subjetiva y de la convencionalidad; que este elemento alcanza una posición dominante en el Derecho justinianeo; de él se deriva un cambio en la ordenación de la clasificación tradicional de los contratos; y que la forma de la "*stipulatio*" sirvió a los romanos para hacer obligatorios los más diversos contenidos dentro de límites determinados. Esta tendencia hacia una categoría general amplia se acentúa con la evolución de la "*stipulatio*" en el Derecho postclásico y justinianeo, y se manifiesta en el carácter que entonces asume la forma en relación con el elemento convencional sobre la base de una causa determinada; sin

embargo, también los justinianeos permanecieron ligados a la sistemática romana fundada sobre la tipicidad de los contratos en atención a la forma o a la causa, en la que "stipulatio" representa un tipo caracterizado por la forma, y todavía se contraponen a la eficacia del "contractus" la ineficacia de los nudos pactos para producir obligaciones.

Se precisa toda una evolución posterior para superar los últimos vestigios de los esquemas romanos y llegar a la definición moderna del contrato como categoría general y de contenido libre, como acuerdo con requisitos y límites generales (cfr. art. 1.321 y ss., C. c. it.). Evolución que encuentra apoyo en algunas extensiones y oscilaciones del Derecho justiniano, llevando a la categoría del contrato más allá del campo de las obligaciones. Y al afirmar el principio de que la propiedad se transfiere y de que los demás derechos reales se constituyen y transmiten con el simple consentimiento, se proporciona al contrato un campo amplísimo para su expansión, de tal modo que el Código civil italiano lo define en general como acuerdo de dos o más partes para constituir, regular y extinguir entre ellas una relación jurídica patrimonial (art. 1.321).

La doctrina jurídica ha llevado adelante la obra de construcción de categorías generales mediante la teoría del negocio jurídico, cuya elaboración fué, sobre todo, el timbre de gloria de la pandectística del siglo pasado, que, según es sabido, trabajaba sobre fuentes romanas. El centro de esta construcción fué la "declaración de voluntad", como desarrollo de aquel movimiento del que representa una etapa el Derecho justiniano. Y por encima del negocio jurídico se presenta la categoría más general del "acto jurídico". Y aun se llega más lejos al elaborar el concepto del "hecho jurídico".

Se camina así de lo particular a lo general, de lo concreto a lo abstracto. Pero cuanto más se avanza hacia lo general y lo abstracto tanto más se corre el peligro de perder en determinación, al tomar los conceptos en sentido genérico y elástico; cuanto más se avanza hacia lo general y lo abstracto, más sale a la superficie lo concreto, amenazando disolverse en particularidades e individualidades minuciosas. La exigencia de formular una teoría general debe atemperarse con una sana sistemática que mire y observe la individualidad concreta de las distinciones que se establecieron.

Pero, a juicio de Grosso, no deben rechazarse sin más las categorías generales ya admitidas en el pensamiento jurídico. Esas categorías conservan una función que pueden servir también para la elaboración del Derecho romano y para la investigación de los principios generales que le orientaron. Tampoco estima acertado Grosso permanecer quietos en posiciones superadas ni caminar hacia atrás; el avance continuo es una ley inexorable de la Historia, y el variado entrecruzarse de la idea individual y de la idea social implica una renovación siempre aportadora de experiencia. La vuelta a ciertas posiciones concretas puede encuadrarse en situaciones históricas y concepciones netamente distintas, mientras que en el paso desde una época a otra hay un flujo y reflujo ante el cual resulta prudente mantenerse en fórmulas simples.

Hoy más que nunca le es necesaria al jurista la conciencia histórica, la

proyección histórica de aquellas ideas que estamos acostumbrados a considerar como categorías de nuestro pensamiento jurídico. Y si la tradición no representa sólo un mito, una fuerza que actúa en el campo del sentimiento, sino un valor de experiencia adquirido y vivido debe ser percibido históricamente.

Si desde un punto de vista sistemático se puede afirmar que la necesidad, actualmente tan sentida, de distinguir y acercarse a las individualidades concretas nos aproxima al modo de proceder de los romanos; si la tendencia voluntarística desarrollada sobre la base del Derecho justinianeo exige una delimitación y corrección, que tomando nuevos caminos puede hacerse valorizar ciertos aspectos subrayados por los romanos, e inversamente se señala el interés de algunas tendencias que tienen precisamente su reconocimiento y sanción en el Derecho postclásico: todo ello exige el estudio del sistema romano en su orgánica individualidad histórica.

A. de la O. de C.

GUAITA, Aurelio: "Régimen jurídico-administrativo de los montes". con prólogo del Prof. Jordana de Pozas. Santiago de Compostela, Porto y Compañía, Editores, 1951 (237 páginas).

Con el mismo alborozo que el del ilustre administrativista que lo prologó, hemos de acoger los civilistas este libro básico del Dr. Guaita sobre montes. Alborozo justificado por la razón sencilla de que hasta hoy los montes, con toda su complejísima problemática, permanecían en la más absoluta obscuridad. Por ello, ha podido decir el Prof. Jordana de Pozas, señalando la oportunidad de la obra, que hay libros que llegan a su hora, y éste es uno de ellos.

El autor ha demostrado a lo largo de su fino estudio, cómo una materia tan árida, oscura y difícil puede ser tratada de forma agradable, diáfana, sencilla. Ojalá que su rastro sea seguido por otros juristas llenos de ansia por aclarar de una vez el problema de las demás propiedades especiales, como las aguas y las minas, tan necesitadas de un análisis concienzudo.

Decía al principio que se trataba de un libro "básico". Y lo es, en primer lugar, porque no hay otro. Y en todo caso, no parece fácilmente superable. Se podrá, tal vez, abordar de nuevo el problema aclarando ciertos puntos de índole civil que el autor dejó de propósito a un lado, o insistir en ciertos aspectos administrativos más de procedimiento que de doctrina, pero la verdad es que, en todo lo demás, la obra de Guaita es completísima y definitiva. En este sentido, siempre habrá que contar con ella, pues ha venido a sentar un hito decisivo en la materia.

Se trata de un cuadro acabado de los más importantes problemas administrativos de los montes. Su titularidad, las cuestiones de posesión, prescripción y deslinde, el catálogo de montes de utilidad pública, las características y naturaleza jurídica de cada una de las clases de estos bienes, etc., son tratadas tanto desde el punto de vista histórico y doc-